



RECTORIA

RESOLUCION N°213.-

MAT: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, abril 1° de 2002

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Corporación, Artículos 30°, 19° letra r) y 25° letra b); y
- 2° El Acuerdo N°5 de la H. Junta Directiva, adoptado en sesión de fecha 28 de marzo de 2002.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Central de Chile.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El Consejo Académico Superior es un órgano asesor del Rector, quien lo presidirá, y estará integrado además por el Vicerrector Académico, los Decanos y el Presidente de la Federación de Estudiantes.

Artículo 2°.- Actuará como ministro de fe y secretario del Consejo Académico Superior, el Secretario General de la Universidad.

Artículo 3°.- El Rector podrá invitar de manera permanente u ocasional, en todo o parte de las sesiones, a otras autoridades de la Universidad, docentes, funcionarios, u otra persona que resulte de interés para el tratamiento de las materias que le corresponda.

Artículo 4°.- El Consejo Académico Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer proyectos, programas y acciones para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión;
- b) Emitir recomendaciones de políticas, estrategias, planes y programas destinados al adecuado funcionamiento y operación en los aspectos académicos de la Universidad, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación y reglamentación universitaria;
- c) Propiciar el flujo de información entre las autoridades y académicos de la Universidad Central de Chile;
- d) Proponer medidas y mecanismos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, así como de estímulo al personal académico;
- e) Proponer y elaborar los sistemas de evaluación y autoevaluación;
- f) Proponer, a través del Rector, la creación, reorganización y supresión de Facultades y otras unidades académicas;
- g) Proponer el reglamento de carrera académica de la Universidad Central de Chile y sus modificaciones; y
- h) En general conocer, estudiar y proponer las materias propias de su competencia.

Las funciones precedentemente enumeradas y otras que corresponden al Consejo Académico Superior, se llevarán a cabo a través de Rectoría.

TITULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 5°.- El Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Académico Superior, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- c) Determinar el contenido de las tablas;
- d) Establecer la oportunidad en que sesionará el Consejo, suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 6°.- En caso de ausencia del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico.

TITULO III a) DE LAS SESIONES

Artículo 7°.- El Rector determinará el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos una.

Artículo 8°.- Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas preestablecidos por el Rector. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, no se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, a menos que por razones de interés de la Universidad, el Rector estime pertinente tratarlas en esa oportunidad.

Las sesiones ordinarias que hayan sido preestablecidas en la forma antes indicada, no requerirán necesariamente citación previa.

Artículo 9°.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Rector en oportunidades distintas a las fijadas para las sesiones ordinarias, con el objeto de tratar materias específicas y serán comunicadas por la Secretaría General, indicando día, hora, lugar de la sesión y las materias a tratar.

b) DE LA TABLA

Artículo 10°.- La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Decanos y demás integrantes de conformidad a este Reglamento.

El Presidente podrá alterar en la sala el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que resultare de interés para la Universidad.

Los Decanos y demás integrantes podrán remitir a través de la Secretaría General, propuestas fundadas de temas a tratar, acompañando además todos los antecedentes que sean pertinentes, con una antelación superior a dos días hábiles a la oportunidad en que se propone tratar la materia.

Los documentos que se desee informar al Consejo, se acompañarán con copias suficientes para todos sus miembros.

c) DE LA CITACIÓN

Artículo 11°.- La citación y tabla será despachados por el Secretario General, con a lo menos dos días de anticipación y serán enviadas al despacho de cada integrante en el recinto de la Universidad.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el lugar antes señalado.

TITULO IV DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 12°.- El Consejo Académico Superior podrá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 13°.- El Secretario General dejará constancia en el acta que levantará al efecto, en su caso, de la imposibilidad de celebrar una sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de directores citados, de los asistentes e inasistentes.

Artículo 14.- A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario General comprobará la asistencia de los integrantes y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la sesión.

TITULO V a) DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo por resolución del Rector podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que estime conveniente.

Artículo 16.- El Presidente abrirá la sesión, y a continuación someterá a la aprobación del Consejo el acta de la o de las sesiones anteriores que corresponda

Si hubiere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se propusieren.

Si no hubiere observaciones al acta, se declarará aprobada.

Artículo 17.- Después del tratamiento de las actas anteriores, se inicia la etapa de la Cuenta, que corresponde a la información de correspondencia recibida y despachada, no correspondiendo su debate o tratamiento.

Artículo 18°.- El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un análisis.

Artículo 19°.- Como tercera fase de la sesión, se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Rector estime conveniente agregar.

Artículo 20°.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los integrantes en el mismo orden que la soliciten, y a las personas invitadas cuya opinión o información es de interés conocer.

Artículo 21°.- En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinarse el tiempo estimativo de duración de las intervenciones, pudiendo el Presidente suspender los debates acerca de cada materia de la tabla, si se excediere el tiempo previamente establecido.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido una conclusión en el tratamiento del tema debatido, la materia será tratada necesariamente en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 22°.- Si en el transcurso de una sesión se retirase uno o más de los integrantes asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al establecido en los Estatutos, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento de la Universidad, el Presidente podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario.

Artículo 23°.- Los integrantes para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo facultad del Presidente llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 24°.- Los integrantes procurarán no hacer uso de la palabra por más de diez minutos para referirse a un mismo tema.

b) DEL ACTA

Artículo 25°.- En el acta se consignará:

- a) El día y hora de la sesión, señalando si es ordinaria o extraordinaria;
- b) El nombre de quien preside la sesión;
- c) La nómina de los integrantes presentes y de las excusas recibidas;
- d) La nómina de los invitados que hayan asistido a la sesión;
- e) La aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo;
- f) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta;
- g) Los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto;
- h) Las tareas, responsables y plazos asignados en cada una de las materias tratadas;
- i) La hora de término de la sesión.

Artículo 26°.- El Secretario General tendrá a su cargo la custodia de las actas, en un registro formado por estricto orden de celebración, y debidamente autorizadas en su calidad de ministro de fe.

Asimismo, le corresponderá entregar las copias autorizadas de las actas que se le soliciten por parte de los integrantes del Consejo Académico Superior.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 27°.- El Presidente podrá resolver la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Podrá incluir como miembros de las comisiones, a otras autoridades universitarias, docentes, alumnos o funcionarios.

Artículo 28°.- Las comisiones podrán solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento, comprobar los hechos o antecedentes necesarios, informar con el mérito de estos antecedentes, y asumir las demás tareas que le encomiende el Rector.

Las conclusiones o informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Consejo Académico Superior, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente o Encargado de la Comisión.

Artículo 29°.- Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los integrantes un Encargado, a cargo de su conducción y coordinación, y fijará las normas de su funcionamiento.

Artículo 30°.- Si a las sesiones de la Comisiones asistiere el Rector, será él quien presida la reunión.

Artículo 31°.- De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará un acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de sus integrantes.

Artículo 32°.- Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 33°.- El Rector podrá fijar a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario General, quien a su vez lo informará al Presidente, para ponerlo en tabla en la sesión ordinaria siguiente.

Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese LUIS LUCERO ALDAY, Rector OMAR AHUMADA MORA, Secretario General.

LLA/JUA/ABC/mcf

Distribución:

H. Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría Universitaria - Sres. Vicerrectores - Sres. Decanos de Facultades - Dirección General Académica - Federación de Estudiantes - Sindicato N°5 de Trabajadores